



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Recopilación sobre Portugal

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁴ alentaron a Portugal a que estudiara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Portugal cooperara con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas⁵.

4. El Comité contra la Desaparición Forzada exhortó a Portugal a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la aplicabilidad directa y la aplicación uniforme de todas las disposiciones de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Gobierno estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia a fin de cumplir efectivamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁷.



III. Marco nacional de derechos humanos⁸

6. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó que Portugal revisara la definición de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad que figuraba en el artículo 9 i) de la Ley núm. 31/2004, con el fin de garantizar su plena conformidad con los artículos 2 y 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁹.

7. El mismo Comité recomendó que se adoptaran medidas para que el Defensor del Pueblo contara con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para poder llevar a cabo su mandato, en particular las funciones de mecanismo nacional de prevención previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la aprobación de la Ley núm. 26/2014 sobre el asilo, que introdujo un marco que tenía en cuenta los aspectos de género para la protección de los refugiados y solicitantes de asilo¹¹. El Comité también acogió con beneplácito los esfuerzos realizados para mejorar el marco institucional y normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género¹². El Comité recomendó que Portugal adoptara medidas para dotar a la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de los Géneros de recursos suficientes y sostenibles que le permitieran cumplir con eficacia sus funciones¹³.

9. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con beneplácito la aprobación y aplicación del Plan Nacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas tercero (2014-2017) y cuarto (2018-2021)¹⁴.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por Portugal para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la aprobación de leyes, planes y programas, incluido el Plan Nacional de Salud Mental para 2007-2016, que tenía por objeto ampliar la Red Nacional de Atención Integral Continua; y el Programa de Apoyo a las Personas con Discapacidad, que tenía por objeto prevenir que las personas con discapacidad se vieran sujetas a discriminación, abandono, abusos o malos tratos¹⁵.

11. El ACNUR indicó que el marco jurídico portugués promovía la integración de los beneficiarios de la protección internacional, al prever la igualdad de acceso al empleo, la atención de la salud, la educación, la asistencia social y otros servicios. Los refugiados y los beneficiarios de la protección subsidiaria también recibían apoyo mediante proyectos nacionales innovadores, como el modelo de “ventanilla única”, que facilitaba la integración de los migrantes¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁷ formuló observaciones similares y recomendó que Portugal siguiera aplicando el Plan Estratégico para la Migración (2015-2020) en colaboración con organizaciones de la sociedad civil¹⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁹

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Portugal investigara de manera efectiva y, cuando procediera, enjuiciara y castigara los actos de incitación al odio, entre ellos los cometidos por políticos durante las campañas políticas, y que intensificara sus esfuerzos por sensibilizar al público, los funcionarios en general y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley sobre la importancia de la diversidad cultural y el entendimiento interétnico para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y la discriminación de que son víctimas los refugiados, los migrantes, los romaníes, los musulmanes y los africanos o afrodescendientes²⁰.

13. El mismo Comité recomendó que Portugal adoptara medidas eficaces, incluidas medidas especiales, para combatir todas las formas de discriminación contra los afrodescendientes, y que entablara un diálogo abierto y constructivo con los afrodescendientes con miras a atender sus denuncias de discriminación racial²¹.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recordó a Portugal que, en el contexto de la crisis económica y financiera, las medidas de austeridad solo podían aplicarse si eran temporales, necesarias y proporcionales, no eran discriminatorias y no afectaban de manera desproporcionada a los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados. El Comité recomendó a Portugal que revisara las políticas y programas adoptados en el marco del Programa de Emergencia Social que venía aplicándose desde 2011, y cualquier otra reforma económica y financiera posterior a la crisis, a fin de que las medidas de austeridad se fueran retirando gradualmente y se mejorara la protección efectiva de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en función de los progresos de la recuperación económica después de la crisis²².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²³

15. El mismo Comité, si bien reconoció la contribución de Portugal a la asistencia oficial para el desarrollo, alentó al país a que incrementara gradualmente esa asistencia a fin de cumplir el compromiso internacional del 0,7 % del producto nacional bruto. Asimismo, recomendó que Portugal adoptara un enfoque basado en los derechos humanos en su política de cooperación para el desarrollo²⁴.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁵

16. En mayo de 2018, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tras su visita al país, declaró que Portugal debía cambiar el enfoque de su sistema penitenciario de la represión a la rehabilitación. El Subcomité exhortó al Gobierno a que introdujera más programas de rehabilitación y buscara alternativas a la detención, y lo alentó a que proporcionara al mecanismo nacional de prevención los recursos humanos y financieros necesarios para continuar y ampliar su labor²⁶.

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Portugal reforzara las medidas destinadas a prevenir y combatir la violencia doméstica, abordando sus causas primigenias y asegurando la aplicación efectiva de los marcos jurídicos y normativos pertinentes²⁷.

18. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alentó al Gobierno a que siguiera sensibilizando a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones sobre la importancia de prevenir y combatir el acoso sexual, en particular proporcionando información sobre los procedimientos y recursos de que disponen las víctimas²⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁹

19. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Portugal que adoptara las medidas legislativas necesarias para que la desaparición forzada se tipificara como un delito independiente, en consonancia con la definición que figura en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y que el delito estuviera sancionado con penas adecuadas³⁰. El Comité recomendó también al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para velar por que todas las víctimas de desaparición forzada obtuvieran plena reparación, incluida la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición³¹.

20. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados afirmó que las víctimas de la violencia merecían una atención especial en todos los esfuerzos

encaminados a mejorar el acceso a la justicia, ya que la falta de atención podía dar lugar a que las víctimas de la violencia en el hogar volvieran a ser objeto de agravio durante los procedimientos judiciales, y la falta de apoyo sistemático de los abogados podía hacer que las personas detenidas fueran más vulnerables a los abusos³². La Relatora Especial recomendó que se prestara especial atención a todos los obstáculos que impedían a las víctimas de la violencia acceder a la justicia³³ y afirmó que los jueces, fiscales y abogados debían seguir recibiendo una formación adecuada para responder mejor a los casos de violencia doméstica³⁴.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Portugal se asegurara de que toda denuncia de uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se investigara de manera pronta y efectiva; que los presuntos autores fueran enjuiciados y, de ser condenados, castigados con sanciones apropiadas; y que las víctimas o sus familias recibieran una indemnización adecuada³⁵.

22. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados compartió las preocupaciones expresadas anteriormente por otros mecanismos de derechos humanos en relación con la situación en las cárceles. En opinión de la Relatora Especial, para abordar las cuestiones relativas a las condiciones en los centros de detención y los malos tratos de las personas privadas de libertad, era esencial garantizar el acceso a los abogados y que las fiscalías prestaran atención específica y sistemática a la situación de las personas detenidas y a las condiciones en los centros de detención³⁶. La Relatora Especial recomendó que Portugal garantizara sistemáticamente el acceso a un abogado desde el inicio de la detención policial hasta el cumplimiento de las penas, y que siguiera esforzándose por limitar el uso de la prisión preventiva y por mejorar las condiciones en los centros de detención³⁷.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Portugal intensificara sus esfuerzos para hacer frente a las deficiencias en la tramitación de las denuncias de discriminación racial por parte de la Comisión para la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación Racial. El Comité también recomendó que se agilizará la conclusión y aprobación del proyecto de ley contra la discriminación, se simplificaran y agilizaran los procedimientos de denuncia y se facilitara a las víctimas de discriminación racial el acceso a asistencia jurídica³⁸.

24. El mismo Comité recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para que los jueces, fiscales y abogados tuvieran conocimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a fin de que pudieran aplicarla en los casos que procediera³⁹. El Comité también recomendó que Portugal intensificara sus esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia y el funcionamiento del sistema de justicia, entre otras cosas proporcionando formación a policías, fiscales, jueces y profesionales del sistema de justicia acerca de la aplicación de las leyes sobre delitos racistas⁴⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴¹

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Portugal a que aumentara la representación de la mujer en la vida política mediante la modificación de su Ley de Paridad, a fin de que ambos sexos estuvieran representados al 50 % en todas las asambleas legislativas, incluidas las de las regiones autónomas. Además, el Comité recomendó que se aumentara la representación de la mujer en los puestos de responsabilidad en el poder ejecutivo y el servicio diplomático, así como en el Tribunal Supremo y en otros órganos públicos⁴².

26. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la difamación seguía siendo un delito penal en Portugal en virtud del artículo 180 del Código Penal, punible con una pena de hasta seis meses de prisión o una multa⁴³. La UNESCO recomendó a Portugal que despenalizara la difamación y la incorporara al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales⁴⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁵

27. El ACNUR observó que, a pesar de los esfuerzos constantes, incluidos los realizados en el marco del tercer Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2014-2017), la identificación y protección de las víctimas de la trata en el procedimiento de asilo, incluidos los niños, seguía implicando dificultades⁴⁶.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Portugal a intensificar su labor de lucha contra la trata de mujeres y niños y de prevención de la trata de mujeres que vivían en la pobreza y corrían un alto riesgo de ser víctimas de trata. También instó a Portugal a que estableciera mecanismos para la identificación de las víctimas, se asegurara de que los traficantes fueran enjuiciados y condenados de conformidad con el artículo pertinente del Código Penal, y reforzara la protección y la rehabilitación de las mujeres víctimas de la trata, facilitándoles otras oportunidades para obtener ingresos y otorgando permisos de residencia temporales a las mujeres indocumentadas⁴⁷.

29. La Comisión de Expertos de la OIT acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra la trata de personas y le pidió que proporcionara información sobre la aplicación de las cinco esferas estratégicas (prevención, capacitación, protección, investigación y cooperación) del tercer Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas y sobre las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. La Comisión alentó al Gobierno a que siguiera reforzando los medios de acción de las autoridades competentes para facilitar la adopción de medidas rápidas, flexibles y eficaces en materia de lucha contra la trata de personas. La Comisión también pidió al Gobierno que proporcionara información más detallada sobre la protección y la asistencia ofrecida a las víctimas de la trata y que indicara si las víctimas extranjeras podían obtener permisos de residencia⁴⁸.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁴⁹

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Portugal revisara su legislación para garantizar la igualdad de trato de hombres y mujeres en lo relativo a las condiciones posteriores al divorcio. También recomendó que Portugal eliminara los límites temporales para volver a contraer matrimonio y elevara la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años⁵⁰.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵¹

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Portugal intensificara sus esfuerzos para reducir el desempleo, en especial el de los jóvenes, a fin de avanzar gradualmente hacia la plena efectividad del derecho al trabajo⁵². El Comité también recomendó que se adoptaran medidas para poner fin a la disparidad salarial entre hombres y mujeres, entre otras cosas combatiendo la segregación horizontal y vertical por sexos en el mercado de trabajo⁵³.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó mejorar el acceso al mercado laboral de las mujeres, especialmente las jóvenes, y aplicar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todos los sectores de la economía. También recomendó que se aumentaran las oportunidades de empleo de los grupos de mujeres desfavorecidos y marginados, como las romaníes, las migrantes y las mujeres de más edad, y que se eliminara la discriminación en el empleo contra las mujeres embarazadas y las mujeres que han dado a luz recientemente⁵⁴.

33. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que siguiera adoptando medidas específicas para reducir la diferencia salarial entre hombres y mujeres y abordar sus causas, tanto en los puestos de alto nivel como en los de baja cualificación. La Comisión pidió al Gobierno, en particular, que adoptara medidas para aumentar la representación de la mujer en las categorías de ingresos medios y altos y en puestos ocupados predominantemente por hombres⁵⁵.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Portugal adoptara todas las medidas pertinentes para reducir gradualmente el recurso al empleo temporal, entre otras cosas creando oportunidades de trabajo decente que ofrecieran seguridad en el empleo y protección adecuada a los trabajadores, a fin de respetar los derechos laborales que les asisten en virtud de los artículos 6 a 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité recomendó también que Portugal se esforzara más en más en combatir el fenómeno del empleo por cuenta propia “dependiente” y velara por que los derechos laborales y sociales de las personas que trabajaban con ese régimen contractual estuvieran plenamente garantizados, de hecho y de derecho⁵⁶.

2. Derecho a la seguridad social⁵⁷

35. El mismo Comité recomendó que Portugal intensificara sus esfuerzos por combatir la pobreza, en particular entre los hogares con niños a cargo, las personas menores de 65 años, los niños y los desempleados, entre otras cosas, remediando, en sus actividades económicas y sociales posteriores a la crisis, las lagunas en la cobertura de la protección social y la cuantía de las prestaciones, asegurándose de que el sistema de asistencia social atendiera efectivamente a las personas que corrieran un alto riesgo de caer en la pobreza y elevando gradualmente el umbral de referencia del Plan de Ingresos Mínimos Garantizados (Rendimento Social de Inserção), con objeto de que un mayor número de personas pudieran beneficiarse de él⁵⁸.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁹

36. El mismo Comité recomendó que Portugal velara por que el salario mínimo permitiera a los trabajadores y a sus familias gozar de condiciones de existencia dignas, y por que se revisara y ajustara periódicamente en función del costo de la vida, de conformidad con el artículo 7, párrafo a), del Pacto⁶⁰.

37. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó que Portugal adoptara medidas legislativas para prohibir la desconexión de los servicios de agua y saneamiento debido a la imposibilidad de pagar⁶¹, y que adoptara medidas legislativas sobre la asequibilidad del acceso a los servicios de agua y saneamiento que estipularan que todas las personas recibirían un servicio asequible, fiable y adecuado para las necesidades humanas básicas⁶².

4. Derecho a la salud⁶³

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Portugal ofreciera garantías adecuadas a fin de asegurar que los procedimientos para el parto excesivamente medicalizados fueran valorados concienzudamente y realizados únicamente en caso de necesidad y con el consentimiento informado de la paciente. El Comité también recomendó que se modificara la Ley de Terminación Voluntaria del Embarazo y se anularan las condiciones excesivamente gravosas, como la exigencia del pago de tasas, para garantizar a las mujeres la libertad de decidir con conocimiento de causa y el respeto de su autonomía⁶⁴.

5. Derecho a la educación⁶⁵

39. La UNESCO recomendó que Portugal redoblara sus esfuerzos para combatir la discriminación en el acceso a la educación, que seguía produciéndose en la práctica, especialmente contra los miembros de minorías étnicas, las mujeres y las niñas, los migrantes y sus familias y otros grupos desfavorecidos⁶⁶.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Portugal adoptara todas las medidas necesarias para reducir aún más la tasa de abandono prematuro de los estudios, entre otras cosas abordando los factores conducentes al abandono prematuro de los estudios, en particular los factores socioeconómicos que situaban a los niños más desfavorecidos y marginados en situación de riesgo⁶⁷.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶⁸

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Portugal procurara en mayor medida superar las actitudes estereotipadas respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y del hombre en la familia y en la sociedad, adoptando una estrategia integral que abordara la cuestión y continuando con la aplicación de medidas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios⁶⁹.

42. El Comité instó a Portugal a velar por la aplicación estricta de las leyes que penalizaban la violencia contra la mujer y a adoptar medidas adicionales para prevenir la violencia de género en la esfera doméstica y proteger a las mujeres y las niñas de este fenómeno, entre otros medios enjuiciando y condenando efectivamente a los autores. El Comité también instó a Portugal a decretar órdenes de protección contra la pareja maltratadora y a establecer un mecanismo que garantizara la cooperación y la coordinación eficaces entre los tribunales penales y de familia, a fin de que las mujeres pudieran acceder inmediatamente a órdenes de protección y mandamientos judiciales contra sus parejas maltratadoras sin necesidad de iniciar un proceso penal⁷⁰.

43. El Comité también recomendó que se tomaran las medidas necesarias para abordar adecuadamente la violencia sexual en las leyes y políticas y garantizar que todos los actos sexuales no consentidos, en todas sus formas, estuvieran incluidos en la definición de violación que figuraba en el Código Penal. Asimismo, recomendó que se establecieran centros de crisis y servicios de emergencia para las víctimas de violación, se concienciara al personal hospitalario y a la policía sobre la asistencia requerida en esos casos, se establecieran protocolos normalizados para atender a las víctimas de violación y se velara por que los casos de violación conyugal fueran castigados de manera proporcional a la gravedad del delito⁷¹.

44. El Comité recomendó a Portugal que siguiera procurando alentar la iniciativa empresarial de las mujeres, incluida la agricultura comercial, y que adoptara las medidas necesarias para ofrecer a las mujeres residentes en el medio rural mejores oportunidades educativas y laborales⁷².

2. Niños⁷³

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Portugal siguiera adoptando medidas para combatir y prevenir la violencia contra las mujeres y los niños, y velara por que las víctimas tuvieran acceso efectivo a los mecanismos de denuncia⁷⁴.

46. El Comité instó a Portugal a que intensificara su labor, en particular en lo que respecta a la legislación, para asegurar que el derecho del niño a ser escuchado fuera efectivo en todos los procedimientos administrativos y judiciales, ya fueran por la vía civil o penal, y que se concediera la debida importancia a sus opiniones en función de la edad y madurez del niño⁷⁵. El Comité también instó a Portugal a que se cerciorara de que los profesionales en los ámbitos judicial y social, y en otros sectores que se ocuparan de los niños, recibieran sistemáticamente una capacitación adecuada para escuchar y tener en cuenta las opiniones de los niños en todas las decisiones que los afectaran y con arreglo a la edad y madurez del niño⁷⁶.

47. El Comité recomendó a Portugal que intensificara sus esfuerzos para proporcionar la asistencia apropiada a los padres y los tutores legales en el desempeño de sus funciones en lo referente a la crianza de los hijos, en particular en las situaciones de pobreza. Además, recomendó al Estado parte que velara por que se satisficieran las necesidades de todos los niños y que adoptara todas las medidas necesarias para asegurarse de que ningún grupo de niños viviera por debajo del umbral de pobreza⁷⁷.

48. El Comité recomendó que Portugal, tomando en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, que figuraban en el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, intensificara el apoyo prestado a las familias biológicas para evitar el acogimiento fuera del hogar, fortaleciera el acogimiento alternativo de tipo familiar y adoptara todas las medidas

necesarias para velar por que el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, en especial los menores de 3 años, se efectuara en un ámbito familiar. El Comité también recomendó que Portugal proporcionara apoyo y recursos adecuados para asegurar que los niños privados de un entorno familiar fueran tratados con dignidad y respeto y gozaran de una protección efectiva en todas las modalidades de acogimiento⁷⁸.

49. El Comité recomendó que Portugal garantizara que se penalizaran todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que definiera, controlara y tipificara como delito la venta de niños, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo⁷⁹, y que velara por que se prohibieran todas las conductas recogidas en el Protocolo, incluida la venta de niños para trabajos forzados y el tráfico de órganos con fines de lucro⁸⁰. El Comité también recomendó que se velara por que todos los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo tuvieran acceso, sin discriminación, a procedimientos adecuados para obtener indemnización⁸¹.

50. El Comité recomendó que Portugal garantizara que los niños que estudiaran en el Colegio Militar siguieran siendo considerados como civiles y estuvieran exentos de la instrucción militar obligatoria hasta que cumplieran 18 años⁸².

51. El Comité instó a Portugal a que adoptara todas las medidas necesarias para identificar a los niños que pudieran haber estado involucrados en conflictos armados y que estableciera un mecanismo de identificación de los niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes que pudieran haber estado involucrados en un conflicto armado en el extranjero⁸³.

3. Personas con discapacidad⁸⁴

52. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se revisara la legislación y las políticas a fin de proporcionar un recurso jurídico eficaz para las personas con discapacidad en casos de discriminación⁸⁵. El Comité también recomendó que se revisaran las medidas de austeridad para prevenir mayores efectos negativos y regresivos en el nivel de vida y la protección social de las personas con discapacidad⁸⁶.

53. El Comité recomendó que se derogaran los regímenes existentes de tutela total y parcial, que eliminaban o limitaban la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, y se desarrollaran sistemas de asistencia para la adopción de decisiones que permitieran el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁷. El Comité también recomendó que se adoptaran todas las medidas posibles para asegurar que se respetara el derecho al consentimiento libre, previo e informado al tratamiento médico y se proporcionaran mecanismos de asistencia para la adopción de decisiones⁸⁸.

54. El Comité recomendó que Portugal incorporara la perspectiva de las mujeres y niñas con discapacidad en sus políticas, programas y estrategias de igualdad de género, y la perspectiva de género en sus estrategias sobre la discapacidad⁸⁹. El Comité también recomendó que se incorporara una perspectiva de discapacidad en su legislación sobre violencia doméstica y en las estrategias y programas para prevenir la explotación, la violencia y el abuso⁹⁰.

55. La UNESCO recomendó que Portugal prosiguiera sus esfuerzos para atender las necesidades de los niños con discapacidad y fortalecer su sistema de educación inclusiva⁹¹.

4. Minorías y pueblos indígenas⁹²

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Portugal combatiera con mayor empeño la discriminación contra los romaníes con miras a dar pleno efecto a sus derechos económicos, sociales y culturales en la práctica, entre otros, poniendo fin a los estereotipos y los prejuicios negativos contra los romaníes, en particular organizando más campañas de concienciación que promovieran la tolerancia y el respeto por la diversidad étnica⁹³.

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁹⁵ y el Comité para la Eliminación de la

Discriminación Racial⁹⁶ recomendaron que Portugal redoblara sus esfuerzos, entre otros en el marco de la Estrategia Nacional para la Integración de las Comunidades Romaníes para 2013-2020, a fin de garantizar el acceso de los romaníes a una vivienda adecuada y a servicios básicos y de facilitar su integración en la población en general.

58. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que siguiera adoptando medidas concretas para fomentar la integración de los romaníes, en particular con respecto a su acceso al empleo y la educación. La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara información pertinente, incluida información estadística sobre su situación en el mercado de trabajo. También pidió al Gobierno que proporcionara información sobre la eficacia de las medidas que ya había adoptado y sobre los resultados de la supervisión del nivel de integración de los romaníes que había llevado a cabo en el marco de la Estrategia Nacional para la Integración de las Comunidades Romaníes para 2013-2020⁹⁷.

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Portugal redoblara sus esfuerzos para remediar el insuficiente nivel educativo de los romaníes y tomara medidas urgentes para aumentar las tasas de asistencia de los alumnos romaníes y su permanencia en la escuela, entre otras cosas proporcionando apoyo suficiente para costear los gastos relacionados con la educación y concienciando a las familias romaníes respecto de la importancia de la educación⁹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar⁹⁹.

60. La UNESCO recomendó que Portugal adoptara medidas globales para aumentar el nivel de educación y la tasa de matriculación de las comunidades romaníes y para hacer frente a las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, que impedían que los niños romaníes disfrutaran plenamente de su derecho a la educación¹⁰⁰.

61. El Relator Especial sobre agua y saneamiento recomendó que Portugal incluyera referencias al acceso al agua potable y el saneamiento en su Estrategia Nacional para la Integración de las Comunidades Romaníes, y que adoptara medidas para garantizar que las comunidades romaníes tuvieran acceso a esos servicios¹⁰¹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁰²

62. El ACNUR declaró que la detención sistemática de los solicitantes de asilo, especialmente de los niños no acompañados y de las personas vulnerables en la frontera, seguía siendo motivo de preocupación en Portugal¹⁰³. El ACNUR recomendó que el Gobierno pusiera fin a la detención de niños por cuestiones de inmigración, en particular de niños no acompañados y separados de sus familias, y que, en su lugar, pusiera en marcha mecanismos de atención apropiados y programas comunitarios para prestar un apoyo adecuado tanto a los niños como a sus familias¹⁰⁴.

63. El ACNUR recomendó que Portugal pusiera en práctica un sistema nacional coherente de identificación y protección de las víctimas de la trata en el marco del procedimiento de asilo, y que velara por que las víctimas de la trata tuvieran acceso a procedimientos de asilo que permitieran determinar su necesidad de protección internacional¹⁰⁵.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Portugal aumentara la capacidad de acogida del sistema de recepción y asegurara la tramitación sin demora de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, como medio también de reducir el tiempo de espera de los solicitantes de asilo en los centros de recepción¹⁰⁶.

65. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó que Portugal adoptara todas las medidas necesarias para cumplir plenamente el principio de no devolución consagrado en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁰⁷.

66. La UNESCO recomendó que Portugal fomentara las oportunidades educativas de los migrantes y refugiados¹⁰⁸.

6. Apátridas

67. El ACNUR detectó un riesgo potencial de apatridia en relación con las personas procedentes de antiguas colonias portuguesas en África, los niños nacidos en Portugal de padres extranjeros en situación irregular en el país, los niños nacidos de ciudadanos portugueses en el extranjero que no hubieran sido registrados por sus padres y los solicitantes de asilo apátridas¹⁰⁹.

68. El ACNUR formuló recomendaciones relativas a los apátridas, en particular sobre el fomento de la capacidad y la concienciación sobre la apatridia, dirigidas a todas las partes interesadas del Gobierno y la sociedad civil¹¹⁰.

E. Regiones o territorios específicos

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó la obligación de Portugal de aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en todo su territorio, incluidas las regiones autónomas de las Azores y Madeira, y recomendó que se tomaran medidas encaminadas a establecer programas y planes de acción eficaces para promover los derechos de la mujer y la igualdad de género. El Comité también recomendó que se apoyara el establecimiento de un mecanismo eficaz para la promoción de los derechos de la mujer en las Azores¹¹¹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Portugal will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PTindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 125.1, 125.5, 126.1–126.2, 127.1, 127.3–127.5 and 128.1–128.4. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ³ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 50.
- ⁴ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 30.
- ⁵ CRC/C/PRT/CO/3-4, para. 36 (h).
- ⁶ CED/C/PRT/CO/1, para. 9.
- ⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Portugal, p. 5.
- ⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 125.2, 126.5, 126.9, 127.2, 127.7–127.8, 127.15, 127.17, 127.29, 127.41–127.42, 127.52, 127.60, 127.71–127.72 and 127.78. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁹ CED/C/PRT/CO/1, para. 13.
- ¹⁰ *Ibid.*, para. 11.
- ¹¹ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 4 (a).
- ¹² *Ibid.*, para. 5.
- ¹³ *Ibid.*, para. 15.
- ¹⁴ CED/C/PRT/CO/1, para. 4 (c).
- ¹⁵ CRPD/C/PRT/CO/1, para. 6.
- ¹⁶ UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁷ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 6.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 25 (a).
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.4, 126.6, 126.11, 126.13, 126.15–126.16, 126.18–126.20, 126.22, 126.24–126.28, 126.45, 127.9, 127.14, 127.42, 127.67, 127.72 and 127.79. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ²⁰ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 17 (a) and (c).
- ²¹ *Ibid.*, para. 23.
- ²² E/C.12/PRT/CO/4, para. 6.
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 125.7 and 126.59.
- ²⁴ E/C.12/PRT/CO/4, para. 19.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 125.3–125.4, 126.30, 126.34, 126.40–126.41, 126.43, 127.18–127.28, 127.30–127.33, 127.38–127.39 and 127.45–127.46. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ²⁶ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23062&LangID=E.
- ²⁷ E/C.12/PRT/CO/4, para. 13.
- ²⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297306:NO.

- ²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 127.40 and 127.43–127.44. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ³⁰ CED/C/PRT/CO/1, para. 15.
- ³¹ *Ibid.*, para. 25.
- ³² A/HRC/29/26/Add.4, para. 81.
- ³³ *Ibid.*, para. 85.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 86.
- ³⁵ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 19 (a).
- ³⁶ A/HRC/29/26/Add.4, para. 67.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 85.
- ³⁸ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 15.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 9.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 13 (d).
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 125.6 and 126.23.
- ⁴² CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 31.
- ⁴³ UNESCO submission for the universal periodic review of Portugal, para. 3.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 16.
- ⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.29 and 127.34–127.37. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁴⁶ UNHCR submission, p. 3.
- ⁴⁷ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 29.
- ⁴⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3328472:NO.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 127.47–127.51. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁵⁰ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 45 (a) and (b).
- ⁵¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.10–126.12, 127.54 and 127.77. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁵² E/C.12/PRT/CO/4, para. 8.
- ⁵³ *Ibid.*, para. 9.
- ⁵⁴ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 35.
- ⁵⁵ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297246:NO.
- ⁵⁶ E/C.12/PRT/CO/4, para. 10.
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 127.56 and 61. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁵⁸ E/C.12/PRT/CO/4, para. 14.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 127.53, 127.55, 127.57–127.59, 127.62–127.63 and 127.76. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁶⁰ E/C.12/PRT/CO/4, para. 12.
- ⁶¹ A/HRC/36/45/Add.1, para. 82 (d).
- ⁶² *Ibid.*, para. 82 (e).
- ⁶³ For the relevant recommendation, see A/HRC/27/7, para. 126.54.
- ⁶⁴ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 37.
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.3, 126.56–126.58, 127.6, 127.16, 127.66 and 127.68–127.70. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁶⁶ UNESCO submission, para. 9.
- ⁶⁷ E/C.12/PRT/CO/4, para. 17.
- ⁶⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.7–126.8, 126.10, 126.31–126.33 and 126.35–126.38.
- ⁶⁹ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 21.
- ⁷⁰ *Ibid.*, para. 23 (a), (b) and (c).
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 25.
- ⁷² *Ibid.*, para. 41.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.60, 127.6, 127.55–127.56, 127.63–127.65 and 127.75. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁷⁴ CRC/C/PRT/CO/3-4, para. 36 (a).
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 32 (a).
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 32 (c).
- ⁷⁷ *Ibid.*, para. 40.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 42.
- ⁷⁹ CRC/C/OPSC/PRT/CO/1, para. 26.
- ⁸⁰ *Ibid.*, para. 10.
- ⁸¹ *Ibid.*, para. 34 (d).
- ⁸² CRC/C/OPAC/PRT/CO/1, para. 17 (b).

- ⁸³ Ibid., para. 23.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 127.62 and 71. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁸⁵ CRPD/C/PRT/CO/1, para. 16.
- ⁸⁶ Ibid., para. 54 (a).
- ⁸⁷ Ibid., para. 29.
- ⁸⁸ Ibid., para. 37.
- ⁸⁹ Ibid., para. 18.
- ⁹⁰ Ibid., para. 35.
- ⁹¹ UNESCO submission, para. 10.
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.14, 126.22, 126.46–126.58, and 127.73–127.74. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ⁹³ E/C.12/PRT/CO/4, para. 7.
- ⁹⁴ Ibid., para. 15.
- ⁹⁵ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 43.
- ⁹⁶ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 21.
- ⁹⁷ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297306:NO.
- ⁹⁸ E/C.12/PRT/CO/4, para. 18.
- ⁹⁹ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 21 (d).
- ¹⁰⁰ UNESCO submission, para. 11.
- ¹⁰¹ A/HRC/36/45/Add.1, para. 82 (k).
- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/27/7, paras. 126.5, 126.17, 126.21–22, 126.28, 126.45–46, 126.55–126.56, 126.58, 127.10, 127.14 and 127.75. See also A/HRC/27/7/Add.1.
- ¹⁰³ UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁰⁴ Ibid., p. 3.
- ¹⁰⁵ Ibid., p. 4.
- ¹⁰⁶ CERD/C/PRT/CO/15-17, para. 25 (c).
- ¹⁰⁷ CED/C/PRT/CO/1, para. 20.
- ¹⁰⁸ UNESCO submission, para. 12.
- ¹⁰⁹ UNHCR submission, p. 5.
- ¹¹⁰ Ibid.
- ¹¹¹ CEDAW/C/PRT/CO/8-9, para. 11.
-